

Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa

GUIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

A continuación, se presenta un listado de preguntas frecuentes de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación con respecto al proceso de Evaluación Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF que inició trámites en el 2016 y se desarrolla en el 2017. **No olviden que ante cualquier inquietud estamos atentos para ayudarles en el siguiente correo: referentes@mineducacion.gov.co.**

1. ¿Cuáles son las fechas de publicación de los resultados de la ECDF?

R/ La Resolución 24826 de 2017, establece que la fecha de publicación de resultados de la evaluación será el **17 de diciembre de 2017**.

2. ¿Cuál es el procedimiento para que los docentes puedan presentar reclamaciones frente a sus resultados?

R/ Los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados para presentar sus reclamaciones **únicamente** a través de la plataforma ECDF, <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 22453 del 2 de diciembre de 2016 que establece lo siguiente:

“A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar únicamente por medio de la referida plataforma. El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas”

“Parágrafo. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a la referida plataforma no serán atendidas”

Para quienes no presenten reclamación en los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, los resultados de la evaluación quedarán en firme al término del quinto día hábil, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, el periodo habilitado para presentar las reclamaciones por medio del módulo de reclamaciones de la plataforma ECDF será **únicamente del 18 al 22 de diciembre de 2017**.

El ICFES contará con un término comprendido entre el 23 de diciembre de 2017 hasta el 07 de febrero de 2018, para resolver las reclamaciones presentadas.

3. ¿Cuándo adquiere firmeza el resultado de la ECDF?

R/ Sobre este tema se tienen dos situaciones:

Primera: Los resultados de los educadores que no presenten reclamación o que expresamente renuncien a la misma, quedarán en firme al día siguiente del vencimiento de los 5 días para reclamar.

Segunda: Los resultados de los educadores que presenten reclamación quedarán en firme desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. El ICFES contará con un término comprendido entre el 23 de diciembre de 2017 hasta el 07 de febrero de 2018 para resolver las reclamaciones presentadas.

El 26 de diciembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional le remitirá a las Secretarías de Educación vía correo electrónico el listado de docentes que no presentaron reclamaciones dentro de los términos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 24826 de 2017. Este listado contiene los resultados en firme de los docentes que aprobaron la ECDF y deberá ser publicado oficialmente por las ETC ese mismo día.

4. ¿Cuáles son los requisitos que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben verificar para que un docente pueda ascender y ser reubicado?

R/ El Decreto 1657 de 2016 establece en su artículo 2.4.1.4.1.3 los siguientes requisitos para participar en la evaluación:

1. Estar ejerciendo cargo con derechos de carrera y estar inscrito en Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dosevaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Para el caso de quienes ascienden, deberán acreditar los títulos que se establecen en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

5. ¿Cuál es la fecha límite para radicar los títulos de maestría de los docentes que participaron en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa? ¿Si el docente se inscribió para reubicación salarial, pero obtuvo el título de maestría en el transcurso de la evaluación, puede aplicar al ascenso en el escalafón docente?

R/ Sobre el plazo para acreditar el título que corresponda al ascenso, les informamos que el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1657 de 2016 sostiene que:

"El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender en el grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado de que trata el numeral 5° del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto".

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la posibilidad de que un docente inscrito para reubicación en el escalafón docente logre cumplir con el requisito de entregar el título académico correspondiente antes de la publicación de resultados, es preciso señalar que puede acceder al ascenso, siempre y cuando apruebe la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa.

6. ¿Cuál fue el proceso para obtener los resultados de las evaluaciones de desempeño de los educadores inscritos y habilitados para participar en la ECDF?

R/ Tal y como lo establece el artículo 4 de la Resolución 22453 de 2016, el instrumento de promedio aritmético hace referencia a:

"Es el promedio aritmético de las últimas dos (2) evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas únicamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento, las entidades territoriales certificadas en educación deben actualizar en el Sistema Humano la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002."

Así las cosas, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación debieron cargar y actualizar las calificaciones de las Evaluaciones de Desempeño en el Sistema Humano, ya que desde el mes de febrero (cuando se realizó la primera etapa de verificación de resultados de las evaluaciones de desempeño a través de Maestro 2025) el Ministerio de Educación Nacional reiteró la importancia de adelantar esta gestión de manera oportuna.

El **20 de octubre de 2017** la Oficina de Soporte Lógico entregó a la Subdirección de Recursos Humanos la última base de datos de los resultados de evaluaciones de desempeño de los educadores inscritos y habilitados a la ECDF. Esta base de datos fue entregada posteriormente a la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad de la Educación para actualización de los datos de calificación de las evaluaciones de desempeño registrados en el sistema Humano por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

7. ¿Es posible solicitar la habilitación de la Plataforma ECDF para finalizar el cargue de los instrumentos de evaluación?

R/ No es posible. De acuerdo con la Resolución 15790 de 2017, el término para cargar los instrumentos de la evaluación (Video, Formato Pedagógico de Planeación basado en el video y Autoevaluación), fue el pasado 10 de septiembre de 2017.

8. ¿Es posible aproximar los resultados de la evaluación?

R/ La Resolución 22453 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, en el artículo 13 manifiesta:

“Una vez finalizada etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a publicar en la Plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente (si reúnen los requisitos para ello) quienes obtengan más de 80% en la evaluación de carácter diagnóstico formativa.”

Así las cosas, no hay aproximaciones, la publicación del resultado se debe expresar en un número entero y dos decimales.

9. ¿Cuál entidad es la responsable de expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación para el docente que realizó cambio de Entidad Territorial Certificada en Educación?

R/ La Entidad Territorial Certificada competente para expedir el acto administrativo será aquella a la que el docente se encuentre vinculado o aquella Entidad Territorial que lo reciba en caso de traslado, siempre y cuando el traslado no implique vacancia temporal.

Las ETC una vez reciban el listado de resultados de la ECDF 2016-2017 deben informar y enviar al ministerio la relación de los docentes que estando en dicho listado NO PERTENECEN a su ETC, la cual deberá ser enviada al correo: referentes@mineducacion.gov.co.

10. ¿Cómo se puede determinar a qué tipo de movimiento (reubicación o ascenso) aspira el docente?

R/ Para determinar a qué tipo de movimiento en el Escalafón docente tiene derecho cada docente, la ETC deberá revisar el expediente de cada educador, y verificar si cumple con todos los requisitos, si el docente inscrito para ascenso no acredita el título académico correspondiente, puede acceder a la reubicación salarial, siempre y cuando apruebe la ECDF que inició trámites en el 2016 y se desarrollará en el 2017.

En ese orden de ideas, el docente inscrito para reubicación salarial y que acredite título de maestría durante los tiempos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, podrá ser ascendido en el Escalafón docente, siempre y cuando haya aprobado la ECDF.

Igualmente, el marco jurídico de la evaluación no exige como requerimiento para ser reubicado o ascendido en el Escalafón docente un documento soporte de inscripción a la evaluación, solo son requerimientos aquellos que reposan en el artículo 2.4.1.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

11. ¿Existe la posibilidad de que se modifiquen los resultados de la ECDF?

R/ Los resultados publicados solo podrán ser modificados siempre que, habiendo resuelto la reclamación, se hayan acreditado motivos y pruebas suficientes para ello.

12. ¿A partir de qué fecha se expiden los actos administrativos?

R/ Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán expedir los Actos Administrativos de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, para aquellos educadores que hayan superado la ECDF y que cumplan con los demás requisitos, en los quince (15) días siguientes contados a partir de la publicación de la lista de candidatos de los resultados de la ECDF.

El MEN les notificará a las ETC, vía correo electrónico, el listado en firme de los resultados de la ECDF para su publicación, a partir de ella se contabilizan los 15 días de que trata el inciso anterior para efectos de expedir el acto administrativo que corresponda previa verificación de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para reubicación o ascenso

13. Si un educador se inscribió por error para el departamento pero pertenece al municipio ¿cuál es el trámite que se debe seguir por parte del docente o del nominador para que incluya al educador en el listado de la entidad?

R/ Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán solicitar al Ministerio de Educación Nacional la inclusión del educador que se encuentre en dicha situación, al siguiente correo electrónico: referentes@mineducacion.gov.co.

14. ¿Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero pueden ser tenidos en cuenta sin que hayan sido convalidados?

R/ Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero solamente serán tenidos en cuenta si han sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

15. ¿Es posible que un docente inscrito en grado 1 y a la fecha de publicación de resultados cuenta con título de profesional y maestría, puede ascender más de un grado, es decir a 3A?

R/ Teniendo en cuenta que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación son las competentes para expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación, los docentes y directivos docentes deberán acreditar los requisitos, entre ellos los títulos y será la ETC quien determine a qué nivel o grado podrá ser reubicado o ascendido.

Por lo tanto, sí es posible ascender de grado 1 a grado 3, siempre que cumpla y acredite los títulos que se establecen en el Art. 21 del Decreto 1278 de 2002.

16. ¿Puede un docente ascender en el escalafón sin presentar la evaluación?

R/ Es importante precisar que el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 establece los títulos que se deben acreditar para la reubicación y ascenso en el escalafón, requisitos que las entidades territoriales deben exigir obligatoriamente para efectos de expedir los actos administrativos que reconozcan un ascenso y cuyo desconocimiento les podría generar acciones disciplinarias y penales. El citado artículo no contempla que los títulos fueran homologables con experiencia, con lo cual no es posible un ascenso sin someterse al proceso de evaluación.

17. ¿Desde cuándo empiezan a regir los efectos fiscales?

R/ El Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016 establece que:

“A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada contará con (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este capítulo.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de los candidatos.”

18. ¿Desde cuándo empiezan a regir los efectos fiscales?

R/ El Artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016 establece que:

“A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada contará con (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este capítulo.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de los candidatos.”